



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), seis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Privación Patria Potestad
Demandante	Luz Stella Ciro Cifuentes
Demandado	Juan Pablo Castaño Rua
Radicado	05001 31 10 002 – 2022-00509 - 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado en debida forma los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0520 de 2022

Mediante proveído notificado por estados el 9 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda de VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por LUZ STELLA CIRO CIFUENTES en contra de JUAN PABLO CASTAÑO RUA, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 16 de septiembre pasado, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 14 de septiembre de 2022, estando dentro del término legal, no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que el poder allegado no cuenta con la presentación personal ni constancia de haber sido enviado por mensaje de datos.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

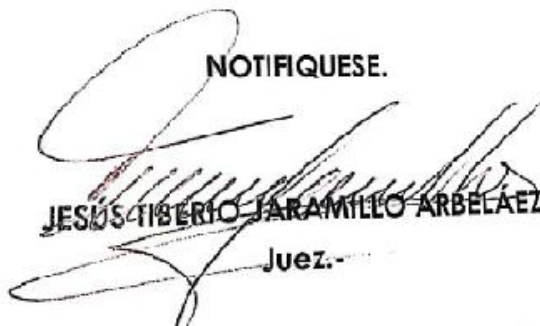
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por LUZ STELLA CIRO CIFUENTES en contra de JUAN PABLO CASTAÑO RUA, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 7 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-